

- EXPORTACIÓN DEFINITIVA

DESPA-PG.02



DEFINICIÓN DE EXPORTACIÓN



En el ámbito de la economía, **exportación** se **define** como el envío de un producto o servicio a un país extranjero con fines **comerciales**. Estos envíos se encuentran regulados por una serie de disposiciones legales y controles impositivos que actúan como marco contextual de las relaciones **comerciales** entre países.



Régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.
La exportación definitiva no está afectada a ningún tributo.
Art. 60 D.L 1053



MODALIDADES DE EXPORTACIÓN



¿Quiénes pueden exportar?

REGLA GENERAL

Personas Naturales o jurídicas
con registro único de
Contribuyentes (RUC)

EXCEPCIONALMENTE

Las personas naturales no obligadas
a inscribirse en el RUC, pudiendo
exportar con documentos de
identificación personal, carnet de
extranjería o pasaporte.

¿Qué está prohibido exportar? D.L 1053 Artículo 62



Sean patrimonio cultural de la nación



Mercancías restringidas que no cuentan con autorización del sector competente a la fecha de su numeración/embarque.

Mercancías de exportación prohibida





Del Mandato al Agente de Aduana



El mandato debe constituirse antes de la numeración de la declaración de exportación.
[\(RIN N° 09-2015-SUNAT/5C0000-29/05/2015\).](#)

Ley General de Aduanas aprobada con D.Leg.1053

Artículo 24°.- Mandato

Acto por el cual el dueño, consignatario o consignante encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un agente de aduana, que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, es un mandato con representación que se regula por este Decreto Legislativo y su Reglamento y en lo no previsto en éstos por el Código Civil.

El mando se constituye mediante:

- a) el endose del documento de transporte u otro documento que haga sus veces.
- b) poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público; o
- c) los medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera.(*)



Nuevo Proceso de Exportación – 2020



OPERACIONES USUALES (Art. 168° Rgto LGA)

Pesaje, medición o cuenta.

Colocación de marcas o señales o *etiquetas* para la identificación de bultos.

Reagrupamiento

Trasiego.

Vaciado o descarga parcial de contenedores.

Cuidado de animales vivos.

Aquellas que tengan que adoptarse en caso fortuito o de fuerza mayor.

Otros - Las necesarias para la inspección de las mercancías por parte del sector competente

Otros - Las necesarias para la conservación de las mercancías.

Otros - Acondicionamiento de la carga

Otros - Cambio o reparación de embalaje



*Fuente SUNAT



Nuevo Proceso de Exportación – 2020 (Conclusión)



*Fuente SUNAT



Deposito Temporal

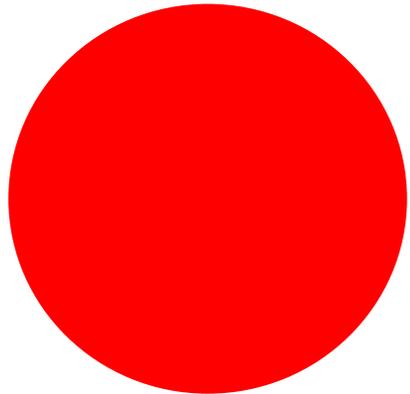
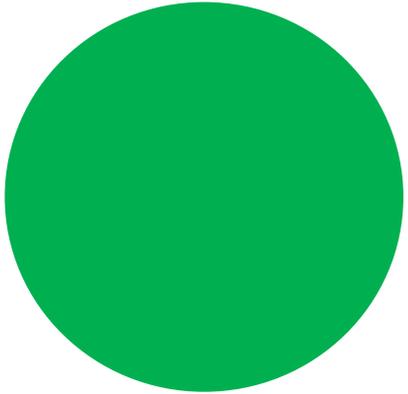
Local designado por el exportador, únicamente para la vía marítima, terrestre o fluvial.

Lugar designado por la autoridad aduanera, para la salida del país por la aduana de numeración de la declaración.

En el caso de deposito temporal, este debe contar con la autorización para operar en la circunscripción de la aduana donde se numere la declaración.



Canal de control y reconocimiento físico



La asignación de canal se realiza a la declaración, cuando la mercancía se encuentra acondicionada en contenedores, el sistema identifica el o los contenedores seleccionados a reconocimiento físico.



Canal de control y reconocimiento físico



La responsabilidad del funcionario aduanero encargado del reconocimiento físico, se limita a los bultos o mercancías reconocidas y culmina con el otorgamiento del levante, concluida la diligencia, quedando las mercancías bajo la responsabilidad del deposito temporal, exportador, administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, según sea el caso para su traslado o embarque.

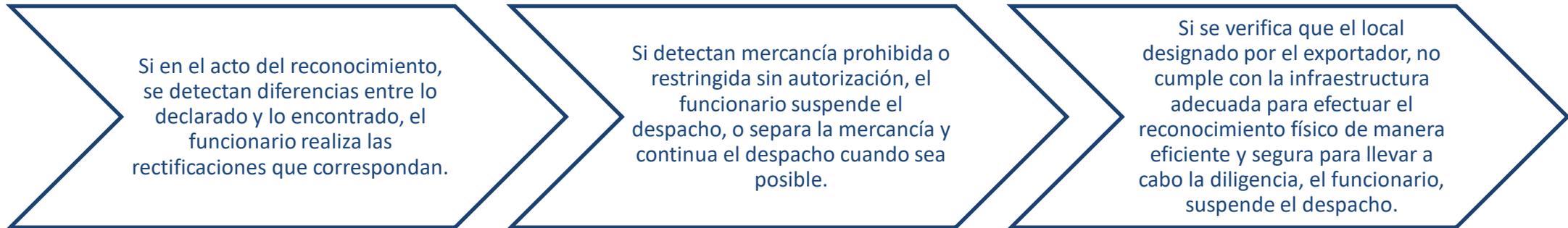
El reconocimiento físico esta normado en aplicación del procedimiento específico “reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras” despa-pe-00.03

El reconocimiento físico se programa a través del portal de Sunat, dentro del plazo establecido por cada intendencia de aduana, señalando fecha y turno. El reconocimiento físico se efectúa 24 horas al día, incluyendo sábados, domingos y feriados.

El reconocimiento físico se realiza, en presencia del despachador de aduanas o del exportador.



Canal de control y reconocimiento físico



En estos últimos dos supuestos o de presumirse fraude o delito, la incidencia es registrada en el módulo informático, para determinar las acciones legales pertinentes.

De no existir inconsistencias, se consigna en la diligencia el número de bultos reconocidos, el precinto aduanero de corresponder y el documento de identidad del despachador, exportador o su representante.



Salida de mercancías por intendencias distintas a la aduana de numeración

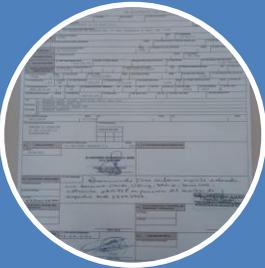


La salida de mercancías, puede darse por una intendencia de aduana distinta a aquella en la que se numero la DAM, excepto en la vía terrestre.

Dicha excepción no es aplicable cuando la mercancía se destina en la Aduana de numeración al régimen de transito aduanero internacional al amparo de los convenios internacionales de Comunidad Andina – CAN y la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI.



Documentos exigibles



Declaración de aduanas



Documento de transporte



Factura o boleta de venta electrónica, o la emitida físicamente en contingencia



Documento de control para mercancía restringida

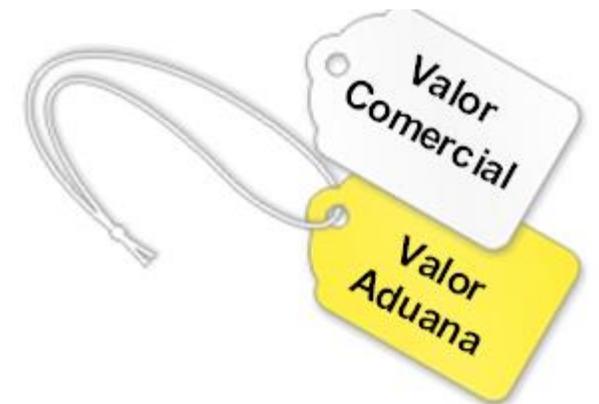


Otros que se requieran por la naturaleza del régimen

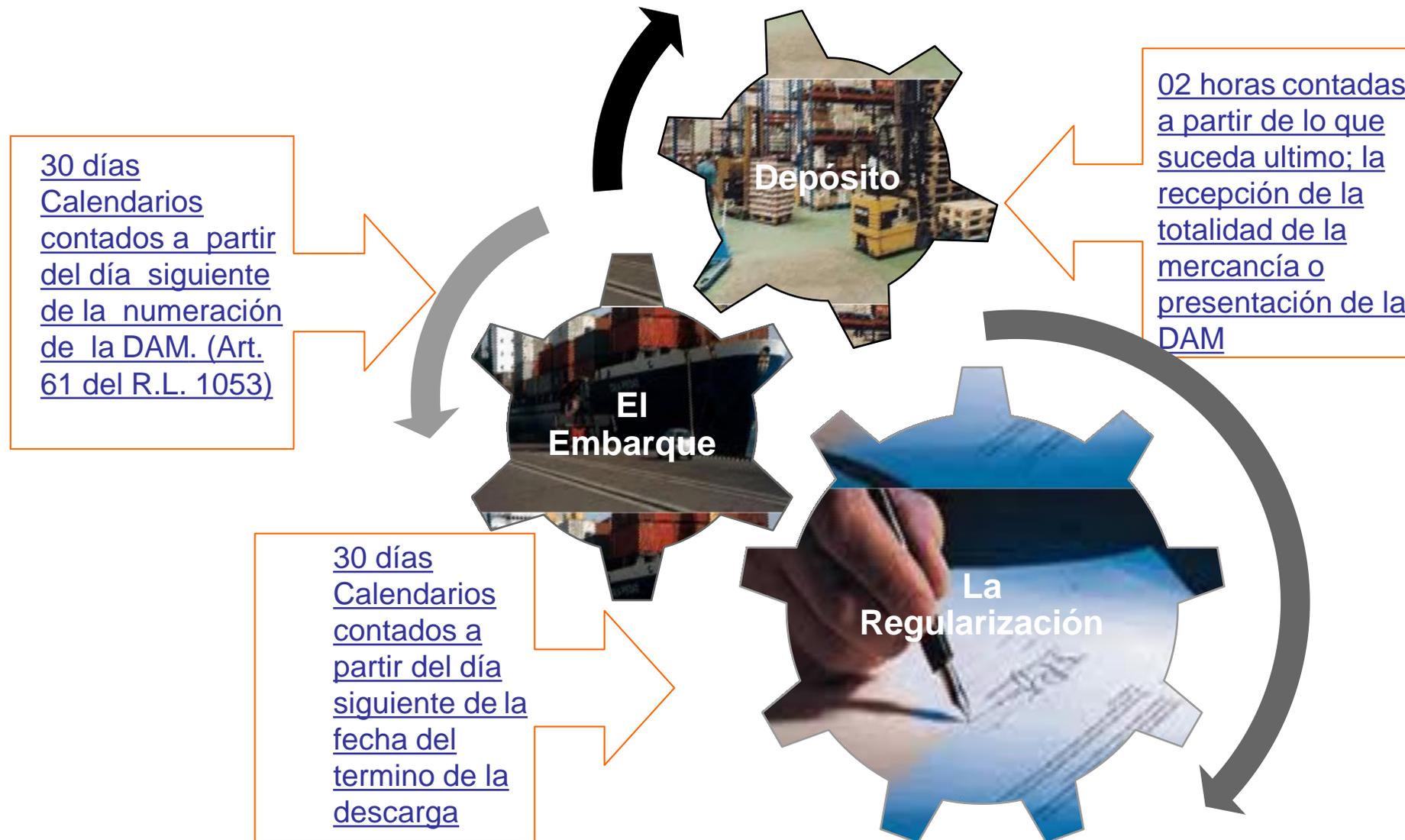


Exportación Sin Carácter Comercial:

Se considera exportación sin carácter comercial, cuando no existe venta entre las partes. En este caso, el comprobante de pago ya no podrá ser sustituido por una declaración jurada, ahora se requiere de factura en la que se señala su carácter no comercial y el valor de la mercancía.



Plazos en el régimen de exportación definitiva



En el caso de embarques parciales, la fecha de regularización se efectúa partir del día siguiente de la fecha del ultimo embarque parcial.

En caso de exportaciones de minerales, el plazo de regularización se extiende hasta siete meses.

En el supuesto que la mercancía materia de una exportación definitiva, no sea aceptada en el país de destino, pasa a constituirse en una exportación temporal, pudiendo retornar al país libre de gravámenes como reimportación (código de régimen 36), estando sujeto al plazo de 01 año calendario para su retorno desde la fecha de embarque de la exportación.

Si al momento de numerar la declaración ya se ha emitido el comprobante de pago electrónico, se consigna el número en la declaración, caso contrario la información puede ser consignada hasta el momento de la regularización de la DAM.

La declaración puede contener más de una factura, siempre que estas tengan el mismo Incoterm, los valores de la declaración serán siempre en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, monedas distintas se convierten según factor publicado en el portal de Sunat, vigente a la fecha de numeración.

Quando la cláusula de venta pactada, incluya flete internacional y el flete este desagregado en el comprobante de pago, y sea distinto al señalado en el documento de embarque, en la DAM se consigna el valor del documento de transporte y el valor FOB resultante, a fin de mantener el valor de la cláusula pactada.

La manifestación de acogimiento a la restitución simplificada de derechos arancelarios y reposición de mercancías en franquicia arancelaria, se expresa en la DAM, a nivel de cada serie. (régimen de aplicación 13 y 12 respectivamente).

La rectificación de DAM puede ser de aprobación automática o con evaluación previa, en cuyo caso se debe adjuntar la documentación pertinente en forma digitalizada conforme al anexo iii, dentro del plazo de 03 días hábiles contados a partir del día siguiente de registrada la solicitud, o se tendrá por no presentada. si la administración determina que se requieren mayores sustentos, notifica por buzón sol al solicitante, o por cualquiera de las otras formas previstas en el código tributario, según corresponda.

La procedencia o improcedencia de la solicitud de rectificación se notifica vía buzón electrónico o de cualquiera de las formas previstas en el código tributario.

Se entiende por rectificación, la modificación de cualquier dato de la declaración incluyendo , agregación, eliminación de series.

De no desear continuar con una rectificación, el despachador de aduanas puede desistir el tramite, esta solicitud es de forma automática.

En el caso de rectificación de valores, deben ser requeridos con la consiguiente nota de debito/crédito, dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión del comprobante asociado, vencido el plazo la aplicación de sanción es obligatoria.

Infracción régimen de exportación



Código	Código nuevo	Supuesto de Infracción	Referencia	Sanción	Sanción	Gravedad	Infractor
P11		No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P12.	Art. 198 Inciso b)	0.2 UIT		LEVE	- Importador. - Exportador.
P12		No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	0.1 UIT		LEVE	-Importador. - Exportador.
P13	P66	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, en el plazo dispuesto por la administración aduanera , salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P14, o rectificarlo fuera del plazo establecido por la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	0.2 UIT	0.2 UIT	LEVE	Exportador.
P14	P67	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, en el plazo dispuesto por la administración aduanera , cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, o rectificarlo en el plazo establecido por la Administración Aduanera	Art. 198 Inciso b)	0.1 UIT	0.1 UIT	LEVE	Exportador.

Incluidos en la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones, publicada el lunes 29 de junio 2020. RS:012-2020-SUNAT/30000
 Desde el 31.07.2020 hasta el 31.10.2020 en la Intendencia de Aduana Maritima, Ilo, Mollendo.
 Desde el 30.06.2020 hasta el 30.09.2020 en la Intendencia de Aduana de Tacna.



Código	Supuesto de Infracción	Sanción	Gravedad	Infractor
P18	En los regímenes de exportación, proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los datos relativos a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P19.	0.2 UIT	LEVE	Exportador Beneficiario de régimen aduanero.
P19	En los regímenes de exportación, proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los datos relativos a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	0.1 UIT	LEVE	Exportador Beneficiario de régimen aduanero.

No fueron incluidos en la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones, publicada el lunes 29 de junio 2020. RS:012-2020-SUNAT/30000

Código	Supuesto de Infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
P32	Cuando se permita el embarque de la mercancía sin autorización de la Administración Aduanera o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.	Art. 198 Incisos a) e i)	Equivalente al valor FOB de la mercancía, determinado por la autoridad aduanera, hasta un máximo de 20 UIT	MUY GRAVE	Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias.

Incluido en la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones, publicada el lunes 29 de junio 2020. RS:012-2020-SUNAT/30000:

Condiciones:

- ✓ A partir del 31.07.2020 hasta el 31.10.2020 en la Intendencia de Aduana Maritima, Ilo, Mollendo.
- ✓ A partir del 30.06.2020 hasta el 30.09.2020 en la Intendencia de Aduana de Tacna.
- ✓ Material de Uso aeronáutico: A partir del 31.07.2020 hasta el 31.10.2020.
- ✓ El Infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.
- ✓ No se encuentre con un ACE pendiente de culminación.

* No incluye Aduana Aerea del Callao.